



ED-VCT-GIAM-01642

EDICTO No. GIAM-01642-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JBC-08491** se ha proferido **Resolución No. 002060** de **junio 24 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de revocatoria directa elevada por los señores **JORGE ZANGUÑA FONSECA** y **RICARDO AVELLANEDA HURTADO** dentro del trámite del expediente No. **JBC-08491**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los señores **JORGE ZANGUÑA FONSECA** y **RICARDO AVELLANEDA HURTADO**, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01643-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LIO-08351** se ha proferido **Resolución No. 002055** de **junio 24 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. LIO-08351**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **CORPORACION MINERA DE COLOMBIA S.A.S.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo **44 y ss del Decreto 01 de 1984**.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. • Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01644-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EH6-101A** se ha proferido **Resolución No. 001872** de **mayo 31 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · **RECHAZAR** por improcedente el recurso de reposición presentado mediante radicado No. 20135000391162 del 13 de noviembre de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. · **ACEPTAR** la solicitud de subrogación sobre los derechos que le correspondían al señor Justo Agdiman Prieto Eslava identificado con C.C No. 3.175.591 de Bogotá, a favor del señor Felipe Alejandro Prieto Garcia identificado con C.C No. 80.048.997 de Bogotá.

PARÁGRAFO 1. Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero de la presente resolución téngase al señor Felipe Alejandro Prieto Garcia como único titular del Contrato de Concesión EH6-101A.

PARÁGRAFO 2. Excluir del Registro Minero Nacional al señor Justo Agdiman Prieto Eslava por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. · Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal de la sociedad Compañía Minera el Caracol S.A.S. y al señor Felipe Alejandro Prieto Garcia, en su defecto procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 269 del Código Minero.

ARTÍCULO CUARTO. · Ejecutoriada esta providencia, a través de la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, procédase a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. · Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01645

EDICTO No. GIAM-01645-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **2260** se ha proferido **Resolución No. 001152** de **abril 11 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.· Requerir al señor **MARCOS ALDANA CASAS**, titular del contrato de concesión de mediana minería No. 2260 , para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue el contrato de cesión, los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria **MINAS CUARON S.A.S** y los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 831 del 27 de 2015 ,so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. ·Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **MARCOS ALDANA CASAS**, titular del contrato de concesión de mediana minería No. 2260 y a la representante legal de la sociedad **MINAS CUARON S.A.S** en calidad de cesionaria o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. ·Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01646-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HJN-15461** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 000837** de **julio 01 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado N° 20165510055112 de fecha 16 de febrero de 2016, el señor AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA, en calidad de apoderado de los señores HELIO HURTADO HURTADO y JOSE JOAQUIN HERNÁNDEZ OJEDA, titulares del Contrato de Concesión No. HJN-15461 de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en el municipio de LENGUAZAQUE departamento de CUNDINAMARCA, interpuso solicitud de Amparo Administrativo con el fin de ordenar la suspensión inmediata de las labores de explotación, ocupación y perturbación que se vienen adelantando dentro del área del Contrato de Concesión a mano de terceros, buscando se ampare el derecho a la explotación del titular minero.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del titular del Contrato de Concesión No. HJN-15461, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

Mediante Auto GSC-ZC-000326 de 07 de marzo de 2016, se programó la diligencia de Amparo Administrativo para los días 26 y 27 de abril de 2016.

Ahora bien, conforme quedó establecido en Acta de amparo de 26 de abril de 2016, no se realizó la debida notificación de las partes, pues no existió acompañamiento por parte de los titulares al lugar de la presunta perturbación, así:

*"Se deja constancia en el acta de amparo de fecha 26 de abril de 2016, que verificado con la Personería Municipal de Lenguaque, y contrario a lo señalado vía telefónica por el apoderado de los titulares, el señor AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA, no se realizó la debida notificación de las partes, pues bien, **no** existió acompañamiento por parte de los titulares al lugar de la presunta perturbación, tal cual lo estableció el Auto de programación de la diligencia.*

(...)



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

*Para todos los efectos, se entiende **SUSPENDIDA** la diligencia de amparo administrativo , hasta tanto no exista el debido acompañamiento de las partes al Personero Municipal de LENGUAZA QUE- CUNDINAMARCA , que garantice el debido proceso de las PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS que pudieren hacer parte de la diligencia, para lo cual la Autoridad Minera procederá a reprogramar la diligencia a través del Auto correspondiente, del cual se les estará notificando a través de la Oficina de Información y Atención al minero de la entidad, conforme a los términos establecidos en la Ley ".*

Así las cosas, a través de Auto GSC-ZC-000794 de 10 de junio de 2016, se programó la diligencia de Amparo Administrativo para los días 07 y 08 de julio de 2016. No obstante, por inconvenientes administrativos no se podrá realizar la diligencia para los días señalados dentro de proveído en mención.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado reprogramar la diligencia y decide citar nuevamente a la parte querellante y a los querellados para los días **21 y 22 DE JULIO DE 2016, INICIANDO EL 21 DE JULIO A LAS 09:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **LENGUAZAQUE** departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 309 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar al Abogado **DANIEL JOSÉ PACHECO MONTES** y al Ingeniero de Minas **MICHAEL ARTURO ARAUJO MORAN** del Grupo de Seguimiento y Control, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra **PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS** , procédase por parte del Grupo de Información y Atención al Minero librar los oficios correspondientes con copia de este Auto, para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fije el aviso para notificar a los querellados, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 en los lugares donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior, se le concede al **PERSONERO MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE** departamento de **CUNDINAMARCA**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6° y 10° y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a los señores **HELIO HURTADO HURTADO** y **JOSE JOAQUIN HERNÁNDEZ OJEDA**, titulares del Contrato de Concesión HJN-15461, o a quien haga sus veces, para que realicen el acompañamiento al Personero Municipal de **LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, y de esta forma fijar el aviso correspondiente.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Remítase copia de este Auto a la **PROCURADURÍA PROVINCIAL** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **LENGUAZAQUE- CUNDINAMARCA**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS:

- **GUSTAVO RIAÑO CASAS** quien recibirá notificación en la Vereda Gachaneca del Municipio de Lenguaque y en el lugar de la presunta perturbación.
- **EVELIO SISA** quien recibirá notificación en la Vereda Gachaneca del Municipio de Lenguaque y en el lugar de la presunta perturbación.
- **PERSONAS INDETERMINADAS** en el lugar de la presunta perturbación.

QUERELLANTES : señores HELIO HURTADO HURTADO y JOSE JOAQUIN HERNÁNDEZ OJEDA, titulares del Contrato de Concesión No. HJN-15461 en la Calle 9 No. 7-32 Oficina 202 de Ubaté - Cundinamarca, y a través de su apoderado, el señor AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA quien recibirá notificación en la Calle 5 No. 6-93 del municipio de Ubaté - Cundinamarca.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co